



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JHON ALEXANDER ALZATE ARRUBLA  
Demandado: TRENDY SHOP BTA S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00023-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Aclarar las pretensiones, toda vez que el reintegro laboral del demandante y el pago de la indemnización contenida en el artículo 64 C.S.T. y S.S. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas o corregirlas.
- 2- Fijar la cuantía de las pretensiones en cifras concretas, toda vez que se puede estimar una suma razonada de las mismas teniendo en cuenta que no es una prestación de tracto sucesivo ya que se pretende que la obligación se pague una sola vez; con el fin de definir la competencia. (ésta en el evento de excluir el reintegro al aclarar las pretensiones)
- 3- Allegar al expediente las pruebas denominadas: "USB que contiene audios cruzados entre FREYDER y JHON ALEXANDER y USB que contiene audios de SIMON con amenazas den contra del señor FREYDER y JHON ALEXANDER, anunciados en el acápite de pruebas y no aportados (no se evidencian en el expediente)
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los sujetos pasivos por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, a fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 117.036 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 30 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 de MARZO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario